

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serina. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Illueca contra un acuerdo de esa Comision provincial, que reformó la cuota en el repartimiento municipal á D. Vicente Navarro y al Conde de Morata y de Argillo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por la Junta municipal de Illueca contra ciertos acuerdos de la Comision provincial de Zaragoza, que ordenó que se rebajaran las cuotas impuestas al Conde de Morata y de Argillo y á D. Vicente Navarro en el repartimiento general de 1875-76.

De los antecedentes aparece:

Que en 13 de Setiembre de 1875 D. Vicente Navarro acudió al Ayuntamiento, en su nombre y como administrador del Conde de Morata y de Argillo, manifestando que no se habian puesto de manifiesto más datos del repartimiento municipal que los relativos á las utilidades industriales, y que en ellas se señalaban á su principal 200 cahices de trigo por la renta de prestacion, cuando solo habia

percebido cuatro cahices y cuatro medios, y como no podia gravarse la propiedad con más del 4 por 100, solicitaba la rebaja consiguiente, asi como en la parte que respectaba á las utilidades de 2.000 pesetas que se calculaban al recurrente por su cargo de administrador de dicho Conde, y que ya fueron rebajadas anteriormente por la Comision provincial.

La Junta municipal desestimó ambas instancias por haberse publicado en forma el repartimiento, tanto en el pueblo como en el BOLETIN OFICIAL.

En 23 del mismo mes de Setiembre recurrió de nuevo Carrasco al Ayuntamiento y á la asamblea de asociados quejándose de que en la Secretaria no se le habia puesto de manifiesto el repartimiento, y protestando para el caso de que tanto á su principal como á él se le hubiesen señalado mayores cuotas que las que designaba, y que son las que les corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyas instancias fueron tambien desestimadas.

En 4 de Noviembre siguiente el mismo solicitó de la Comision provincial que se rebajara la cuota impuesta á su principal, que ascendia casi al 13 por 100, cuando no podia pasar del 4, y que se dedujese la riqueza representada por los 200 cahices de trigo, porque si bien los Tribunales de justicia habia reconocido el derecho que tenia á percibirlos, no los cobraba. Tambien suplicaba que se redujese la cuota que se le habia repartido por sus bienes y por su industria de administrador del Conde de Argillo, segun se habia efectuado en el ejercicio anterior por acuerdo de la misma Comision, que reputó excesiva la utilidad de 2.000 pesetas anuales que el Ayuntamiento calculaba le producía el referido cargo.

La Comision provincial acordó que se rebajase la cuota del Conde de

Argillo al tipo máximo del 4 por 100 sobre su riqueza imponible, deduciendo el quinto de la misma como hacendado forastero; y que no se le cobrase nada por los 200 cahices de trigo, porque si bien los Tribunales le habian reconocido el derecho de percibirlos, no podia sujetárseles á tributo alguno mientras el derecho no se realizase. Respecto á Carrasco, dispuso que se rebajase la cuota señalada á sus bienes al mismo 4 por 100, y que por su cargo de administrador se le computasen como utilidades 222 pesetas.

Contra estos acuerdos se alza la Junta municipal ante ese Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que no considera al Conde de Argillo, como hacendado forastero, sino como comprendido en la regla 2.ª, artículo 131 de la ley, en relacion con con el 26 de la misma, puesto que tiene su palacio y fincas en el pueblo, y en que percibe los 200 cahices de trigo. Insiste en que las utilidades que reporta á Carrasco la administracion del Condado ascienden á 2.000 pesetas como lo comprueba la importancia de la misma y el hecho de que habiéndosele invitado á presentar la escritura de contrato, no lo verificó.

La Comision informa en pró de sus acuerdos, espresando que el Conde de Argillo no puede ser conceptuado más que como hacendado forastero en Illueca, puesto que no tiene casa abierta, ni criados, ni administra por si sus fincas; que los 200 cahices de trigo no los percibe, segun afirma el administrador y no ha negado el Ayuntamiento hasta despues de haber desestimado las instancias de los interesados; y que respecto á D. Vicente Carrasco, mandó rebajar sus utilidades como administrador, porque dada la riqueza amillarada de su principal, no podían ascender á la suma

calculada.

El Gobernador manifiesta su conformidad con los acuerdos apelados.

La Seccion encuentra legales los acuerdos de la Comision en cuanto dispusieron que se rebajara la cuota impuesta al Conde de Morata y de Argillo al tipo máximo del 4 por 100, deduciendo el quinto de su riqueza imponible como hacendado forastero, porque no siendo este vecino de Illueca, no residiendo en el distrito ni administrando por si sus bienes, debe considerársele como hacendado forastero. Segun el art. 6.º del decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho estensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875 para gastos municipales, solo puede gravarse la riqueza imponible con el 4 por 100. Debe además hacerse la rebaja del quinto de la misma riqueza cuando se trata de hacendados forasteros, y la de la contribucion directa que se pague al Estado, como previenen las bases 3.ª y 8.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley municipal: toda cuota impuesta al interesado superior á este limite será arbitraria é ilegal, y la Comision debió corregir el abuso.

Entiende lo mismo la Seccion respecto á la cuota señalada á D. Vicente Carrasco por su riqueza territorial, si bien á este no hay que rebajarle la quinta parte de lo imponible por cuanto es vecino del pueblo.

La Real orden de 9 de Febrero último, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion, al resolver un expediente promovido por el Ayuntamiento de Morata de Jalon sobre la contribucion impuesta al mismo Conde de Argillo por unos censos que decia no percibir, declaró que debia satisfacerla en vista de lo terminante de la base 4.ª, regla 2.ª, art. 131 de la ley municipal, que dice: «A los que

»perciban sueldos, pensiones, censos »é intereses de cualquier clase ó pro- »cedencia, se les valuará como utilidad »líquida el importe de estas sumas.» Esto demuestra claramente que no puede aprovechar al Conde la excepción de no haber percibido los 200 cahices de trigo que deben abonarle los vecinos de Illueca; y que se está en el caso de exigir la cuota correspondiente por este censo, pues solo demostrando que estaban agotados los medios de apremio contra los deudores morosos, y que estos resultaban insolventes, podría con justa razón solicitar que no se le computasen beneficios ilusorios.

El caso 4.º, tarifa 2.ª del reglamento general dictado en 29 de Mayo de 1873 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, dispone que contribuirán con el 5 por 100 del sueldo, asignación, gratificación, retribución ó salario que perciban «los administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á Grandes de España y títulos de Castilla, particulares y corporaciones;» añadiendo que cuando estos administradores no perciban remuneración, satisfarán el 5 por 100 de la que comúnmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.

Esta disposición es aplicable á don Vicente Carrasco, administrador del Conde de Morata y de Argillo; y siendo de suponer que como tal pague contribución de subsidio, debe el Ayuntamiento imponerle el 8 por 100 sobre la cuota que satisfaga, según preceptúa el decreto de 19 de Agosto de 1874. Esto será lo legal, y no podrá dar lugar á reclamaciones como los cálculos de la Comisión y de la Junta municipal, que quizá por errores de apreciación no sean exactos. En el caso de que Carrasco no perciba sueldo, la disposición citada determina la manera de calcular las utilidades que han de servir de base para imponer la contribución.

En vista de todo la Sección opina que procede:

1.º Confirmar los acuerdos apelados de la Comisión provincial en cuanto determinaron que al Conde de Morata y de Argillo no se le puede exigir mayor cuota que la del 4 por 100 sobre su riqueza imponible, con las deducciones establecidas en las bases 3.ª y 8.ª, regla 5.ª, art. 131 de la ley municipal, como hacendado forastero; y que á D. Vicente Carrasco no se le señale por sus bienes propios mayor suma que la equivalente al mismo 4 por 100 con la deducción de la base 8.ª mencionada.

2.º Revocar dichos acuerdos en cuanto eximieron al Conde de pagar contribución por el censo de 200 ca-

hices de trigo que debe serle computado como riqueza, y declarar que D. Vicente Carrasco debe contribuir por su industria de administrador con arreglo á lo que se manifiesta, en el cuerpo de este informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 138
QUINTAS.

Han consultado algunos Ayuntamientos en qué forma ha de entenderse lo que dispone la Real orden de 11 de Enero, respecto á la formación de alistamiento para el próximo reemplazo; toda vez que los artículos 38, según el cual debe tener efecto esta operación en los primeros días del mes de Febrero; el 43 que fija su rectificación en el primer domingo del de Marzo; y el 49 los términos dentro de los cuales deberán alzarse para ante las Comisiones provinciales los que se creyeran agraviados de los fallos de las Corporaciones municipales suman un periodo mayor de días de el que resta desde el 21 del actual al primero de Marzo.

Y habiendo elevado al Gobierno de S. M. las observaciones que respecto al particular me han parecido oportunas, se ha servido resolver por telegrama de hoy:

1.º Que en todo el mes actual se forme y publique el alistamiento, guardando los términos que fija el artículo 42 y siguientes de la ley de 1856.

2.º Que, en el primer Domingo del mes de Febrero, se proceda á su rectificación, que continuará en el siguiente, si no hubiere quedado terminada dicha operación; cumpliéndose, así bien, cuanto estatuyen los artículos 43 al 48 inclusive de la citada ley, y posteriores disposiciones aclaratorias.

3.º Que las reclamaciones á que se refieren los artículos 49 y 50, habrán de intentarse en la forma y plazos que los mismos prescriben, una vez dictadas por los Ayuntamientos las resoluciones que estimen justas; pero sin que sea motivo la no resolución de las mismas por la Comisión provincial, antes del primer domingo de Marzo para que deje de celebrarse en dicho día, el sorteo á que hace referencia el

artículo 12 de la ley de 10 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 14.

Sirvan estas aclaraciones de norma á los Ayuntamientos y contestación á sus consultas para los que las han dirijido.

Oviedo 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, Martín Tosantos.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Cándás.

Pts. Cént.

Sr. Gobernador, Secretario, Jefe de Fomento, oficiales, escribientes, porteros y cuerpo de orden público, por un día de haber. 147 14

Comisión provincial, Secretaría, Contaduría, Depositaria, Archivo y Caminos vecinales, en la forma siguiente:

Sr. Guzman.	25
Sr. Blanco.	25
Sr. Garcia Bernárdo.	25
Sr. Escosura.	25
Sr. España.	11 50
Sr. Diaz.	8
Sr. Pascual.	5 75
Sr. Peña.	5 75
Sr. Menendez Valdés.	5 21
Sr. Ruiz.	4 75
Sr. Jove.	4
Sr. Rico.	4
Sr. Peña (Bernabé).	3 50
Sr. Bances.	3 50
Sr. Vigo.	3
Sr. Fernandez.	5 50
Sr. Peña (Francisco.)	2
Sr. Diaz (Manuel).	1 75
Sr. Pascual (Eduardo).	1 25
Sr. Muñiz.	2 50
Sr. Doiztua.	2 75
Sr. Trapiella.	2 50
Sr. Polledo.	5 75
Sr. Rodriguez.	2 75
Sr. Vigil.	4 75
Sr. Bolado.	7
Sr. Casielles.	4 25
Sr. Miranda.	3 50

Por un día de haber de los empleados de las diferentes Secciones de la Administración económica. 227

El Administrador y Contador de la Junta provincial de Beneficencia. 10 50

OBRAS PUBLICAS.

Ingeniero Jefe D. Enrique Alau.	13 33
Ingeniero D. Francisco P. Casariego.	6 67
Idem D. Adolfo Gónima.	6 67
Ayudante D. Jacinto de la Rúa.	6 67
D. José M. Gonzalez Vega.	4 44
D. Antonio Gonzalez Arias.	4 44
D. Apolinar Rodriguez.	4 44
D. José R. Cereceda.	4 44
D. Domingo de Peon.	3 54
D. José R. Carrera.	3 54
D. Pedro Gonzalez Rubin.	3 54
D. Rafael Carrillo.	3 54
D. Pedro Fernandez Pumariega.	3 54
D. Antonio Gonzalez Carbajal.	3 54
D. Francisco Portugal.	3 54

D. Francisco Muñoz.	3 54
Sobrestante D. Emeterio Zarracina.	2 95
D. Gregorio Diaz.	2 95
D. Ramon Mazon.	2 95
D. Nazario L. Olavarria.	2 95
D. Canuto Capalleja.	2 95
D. José M. Riesgo.	2 95
D. José F. Tineo.	2 95
D. Enrique Gonzalez Rubin.	2 95
D. Manuel Villar.	2 95
D. Alvaro F. Diaz.	2 95
D. Ramon F. Menendez.	2 95
D. Pedro A. Dorado.	2 95
Guarda-muelle D. Andrés Escandon.	2 13
D. José Gonzalez Posada.	2 13
D. Silverio Lafuente.	1 70
Torresos D. Enrique Barros.	4
D. Manuel Noriega.	3 19
D. Benito Aguirre.	4
D. Manuel F. Uria.	2 36
D. Manuel Fernandez y Fernandez.	3 19
D. Marcelino P. Villamil.	4
D. Estéban Zabala.	4
D. Ramon Yañez.	4
D. Manuel Nuñez.	3 19
D. José Alvarez Cancio.	2 36
D. Nicolás Ochoa.	3 19
D. Juan Garcia Vega.	3 19
D. Manuel F. Cernuda.	4
D. Antonio M. Aguirre.	3 19
D. Benjamin Diaz.	2 36
D. Juan Sicilia.	4
Escribientes D. Julian Miñon.	2 95
D. Segundo Achútegui.	2 55
D. Benjamin Florez.	2 55
D. Manuel Nuevo.	2 55
D. José A. Mori.	2 55
D. Baldomero Fernandez.	2 55
D. Eduardo Suarez Florez.	3 40
D. Juan Vidal.	2 55
Delineante Marcial Oliva.	2 95
Ordenanza Bruno Fernandez.	1 70

Total. 798 19 3192,76

Mañana continuará la suscripción del Gobierno militar, Audiencia del territorio, Ayuntamiento y demás centros oficiales.

También se publicará la lista de los naufragos.

Con motivo de haberse padecido en el número de ayer varias equivocaciones en el anuncio del Ayuntamiento de Oviedo, sobre colegios electorales, se reproduce hoy á continuación para conocimiento del público.

Ayuntamiento Constitucional de Oviedo.

Don José Longoria Carbajal, Caballero, gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad y concejo de Oviedo, etc. etc.

Hago saber: que á fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el apartado 9.º, disposición 1.ª de la ley de 16 de Diciembre último, el Excelentísimo Ayuntamiento ha propuesto y el Gobierno de S. M. ha aprobado, previos los oportunos informes

por Real orden de 14 del actual, la siguiente division de colegios electorales, con arreglo á la cual habrá de verificarse en este concejo la próxima eleccion de concejales, para la renovacion del Ayuntamiento.

PRIMER COLEGIO.

CONSISTORIALES.

Primera Seccion.—Consistoriales.

Comprende las calles de Plaza mayor, Travesía de Cimadevilla, Cimadevilla, San Antonio, Herrería, Trascorales, Sol, San Isidoro, Travesía de idem, Ecce Homo, Salsipuedes, Peso, Jesús, Florez Estrada, Riego, Altamarino.

Segunda Seccion.—Agüeria.

Formada con la parroquia de este nombre y las de San Julian de Box, Manzaneda, Santianes, Bendones, Olloniego, San Pedro de Naves.

SEGUNDO COLEGIO.

SAN VICENTE.

Primera Seccion.—S. Vicente.

Comprende las calles de San Vicente, Jovellanos, Alvarez Acevedo, Vega, Campo de la Vega, Campo de los Patos, Travesía de los Patos, Fozanoldi, Tenderina, Ciega, Carretera de Gijón.

Segunda Seccion.—Colloto.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Pando y Limanes.

TERCER COLEGIO.

SAN JUAN.

Primera Seccion.—San Juan.

Comprende las calles de San Juan, Travesía de San Juan, Argüelles, Aguila, Rua, Plateria, Plazuela de la Catedral, Santa Ana, Santa Bárbara, Porlier.

Segunda Seccion.—Naranco.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Lillo y Lorian, San Pedro de los Arcos y Brañes.

CUARTO COLEGIO.

HOSPITAL.

Primera Seccion.—Hospital.

Comprende las calles de Hospital, San Francisco, Universidad, Pelayo, Ponton de la Galera, Uria, Milicias, Dueñas, Portugalete, Hospicio, Pílares.

Segunda Seccion.—San Olandio.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Santa Marina y San Pedro de Nora.

QUINTO COLEGIO.

SANTA CLARA.

Primera Seccion.—Santa Clara.

Comprende las calles de Santa Clara, Luna, Covadonga, Estanco de Atrás, Plazuela de los Vizeanos, Foncalada, Huertas, Gascona, Lila, San Bernabé, Rio de San Pedro.

Seccion segunda.—Sograndio.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Priorio y Godos.

SEXTO COLEGIO.

TEATRO.

Primera Seccion.—Teatro.

Comprende las calles de Daoiz y Velarde, Fontan, Arcos de los zapa-

tos, Travesía del Teatro, Hierro, Magdalena, Campomanes, Santa Susana, Rosal, Fresno, la Pereda.

Segunda Seccion.—San Julian de los Prados.

Formada con la parroquia de este nombre y la de Villaperez.

SETIMO COLEGIO.

SANTO DOMINGO.

Primera Seccion.—Seminario de Santo Domingo.

Plazuela de Santo Domingo, Santo Domingo, Campillin, Libertad, Carpio, Fuente del Prado, Postigo Alto, San José, Postigo Bajo, Canóniga, Paraíso, Puerta nueva Alta; Idem baja, Concepcion, Regla, San Lázaro, Carretera de Santo Domingo, Monte de Santo Domingo, San Roque, Aguila, Arenales, Luneta, Villafria, Otero.

Segunda Seccion.—Latores.

Formada con la parroquia de este nombre y las de Pereda, Manjoya y San Esteban de las Cruces.

Conforme con la precitada ley en cada uno de dichos colegios electorales se elejirán cuatro concejales, correspondiendo votar tres á cada elector.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento y á los efectos determinados por la ley electoral vigente de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 46, parte segunda.

Oviedo 18 de Enero de 1877. — José Longoria Carbajal.

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 7855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 23 de Febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Mánzano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficiencia.—Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

MENOR CUANTIA.

Número 1016 del inventario. Un prado llamada de la Canal, sito en el punto de este nombre, parroquia y concejo de Degaña, procedente de la Obra-pia de Tineo, que lleva Sebastian Alvarez: estension uno y medio dias de bueyes (20,00 áreas), de primera clase; linda Norte prado de los herederos de José Antonio de Cerredo, Sur con el rio, Este prado de José Fernandez Maton y Oeste otro del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasado en 300

pesetas tipo para la subasta.

Número 1017 de idem.—Una tierra llamada Grandioso, en el término de este nombre, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva José Alvarez: estension medio dia de bueyes (8,00 áreas), de ínfima calidad; linda Norte y Oeste Sebastian Alvarez, Sur Domingo Menendez y Este Joaquin Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1018 de idem.—Un prado llamado Moraton, en el punto de este nombre, en los mencionados términos y procedencia, que lleva Angel Alvarez: estension medio dia de bueyes (8,00 áreas) de primera clase; linda Norte camino, Sur reguero de las Llamas, Este prado de Angel Alvarez y Oeste otro de Manuel Uria. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1019 de id.—Un prado llamado de los Hoiros, en el punto de este nombre, términos y procedencia dichos, que lleva José Alvarez, Josefa Gonzalez y Manuel Cadenas: estension un cuarto dia de bueyes (16,00 áreas) de segunda clase; linda Norte mas de los herederos de Juan Anton y monte comun, Sur mas de Manuel Cadenas, Este mas de José Alvarez y Oeste tierra que llevan Sebastian Alvarez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1020 de idem.—Otra idem llamada de Vega-Rozada, en el punto de este nombre, en los referidos términos y procedencia, que lleva Santiago Menendez: estension tres dias de bueyes (32,00 áreas), de segunda clase; linda Norte con el rio, Sur camino servidero, Este mas de José Menendez y Oeste Juan Ramos. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1021 de id.—Otro id., con el nombre, situacion y procedencia que el anterior, que lleva Josefa Menendez: estension de uno y cuarto dias de bueyes (16 áreas) de primera clase, conteniendo un chopo; linda Norte Anselmo Anton, Sur, Josefa Gonzalez. Este Manuel Cadenas y Oeste José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 203,50 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1022 de id.—Otro idem llamado de Moraton en el punto de este nombre, en los referidos términos y procedencia que llevan Francisco Garcia, José Alvarez y otros: estension dos dias de bueyes (24,00 áreas) de

segunda clase; linda Norte Juan Gonzalez, Sur Angel Alvarez, Este Domingo Menendez y Oeste Esteban Perez. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1023 de idem.—Una tierra linar, en la Vega de Arriba, en el punto de este nombre en los mencionados términos y procedencia, que lleva Benito de la Fuente: estension un cuarto de dia de bueyes (2,09 áreas) de segunda clase; linda Norte Juan Gonzalez y Juan del Rio, Sur Angel Alvarez. Este Anselmo Anton y Oeste Felipe Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1024 de idem.—Otra idem llamada de la Piquera de Arriba, en el punto de este nombre, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Anton: estension un dia de bueyes (14,00 áreas), de tercera clase; linda Norte mas de los herederos de Domingo Alvarez, Sur terreno yermo, Este José Fernandez Maton y Oeste Felipe Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.025 de id.—Otra idem llamada Tablada del Penedin ó Pasal, sita en el punto nombrado Rio del Pasal, en los términos y procedencia ya dichos, que lleva Juana Garcia: estension un cuarto de dia de bueyes (4,00 áreas), de tercera clase; linda Norte camino Real, Sur mas de Francisco Anton, Este mas de José Menendez y Oeste mas de Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.026 de id.—Un prado llamado del Espin ó de los Linares, sito en el punto de este último nombre, en los referidos términos y procedencia y que lleva la misma que la anterior: estension dos dias de bueyes (24,00 áreas), de tercera clase; linda Norte, rio, Sur monte comun, Este mas de José Alvarez Caballero y Oeste José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.027 de id.—Otro idem llamado Fonte ó Casa, en el punto de este nombre, en los términos, procedencia y llevadora que la anterior: estension tres dias de bueyes (32,00 áreas), de tercera calidad; linda Norte rio, Sur reguerada del mismo nombre, Este mas de Felipe Menendez y Anselmo Alvarez, y Oeste mas de Demetrio Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 13,50 pesetas, graduada por los peritos en 303,50 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.028 de id.—Una tierra llamada del Plano ó de las Cruces, en el punto de las Cruces, término de Rebollar, concejo y procedencia mencionados, que llevan Angela Menendez y Maria Garcia: estension dos dias de bueyes (24,00 áreas), de segunda clase; linda Norte José Fernandez Vicente, Sur Santiago Fernandez y otros, Este José Fernandez y Antonio Sal, y Oeste Domingo Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.029 de id.—Otra idem lla-

mada la Barrosa ó de los Cortinales, sita en el punto de los Cortinales, parroquia de Degaña, en el citado concejo y procedencia, que llevan las mismas que la anterior: estension medio dia de bueyes (8,00 áreas), de infima calidad; linda Norte camino real, Sur José Fernandez, Este Francisco Menendez y Oeste Domingo Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1,60 pesetas, graduada por los peritos en 36 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.030 de id.—Otra idem llamada de los Niseros ó Barcena Oscura, en el punto de este nombre, términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Fernandez: estension dos y medio dias de bueyes (32,00 áreas), de primera clase; linda Norte prado de la Obra-pia, Sur otra de Francisco Fernandez Guerra, Este arroyo y Oeste mas del llevador y otros. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.031 de id.—Otra idem llamada de la Regalona ó Linar, sita en el punto de la Regalona, en los referidos términos y procedencia, que llevan Juana y Joaquina Alvarez: estension medio dia de bueyes (5,00 áreas), de tercera clase; linda Norte cerro, Sur mas de Domingo Menendez y otros, Este Alejandro Garcia y Oeste Domingo Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.032 de id.—Un prado llamado de las Monteras, sito en Seanca y punto de este nombre, términos y procedencia dichos, que lleva Francisco Menendez: estension uno y medio dias de bueyes (17,00 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este camino, Sur mas de Joaquin Cerredo y Oeste mas de Tomas Cerredo. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.033 de id.—Una tierra llamada la Pasadón ó Pocila de la Palanquera, sita en el punto de este nombre, términos y procedencia dichos, que lleva Francisco Gonzalez: estension un cuarto de dia de bueyes (4,00 áreas), de tercera clase; linda Norte rio, Sur caminos, Este Juana Garcia y Oeste Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.034 de id.—Un prado llamado de las Llameras, sito en el pueblo de Fondos de Vega, términos y procedencia mencionados, que llevan Joaquina Garcia y José Alvarez: estension uno y medio dias de bueyes (20,00 áreas), de tercera clase; linda Norte camino real, Sur con el rio, Este Santiago Fernandez y Oeste José Alvarez y otros. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.035 de id.—Otro id. llamado de la Barreza en el punto de este nombre, en dichos términos y procedencia, que lleva Demetrio Menendez: estension dos dias de bueyes (24,40 áreas), de primera clase; linda Norte reguerada de las Llamas, Sur mas del llevador, Este mas de José Menendez y Oeste mas de Ildefonso Menendez y reguerada. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada

en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.036 de id.—Otro id. llamado de la Barzana, en términos de Rebollar, en los referidos términos y procedencia, que lleva Gregorio Perez: estension medio dia de bueyes (6,00 áreas), de segunda clase; linda Norte finca de Domingo Amigo, Sur otra de la Obra-pia, Este Amigo y Oeste tierra de Antonio Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de tres pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.037 de id.—Otro id. llamado de la Galgara, sito en el pueblo de Fondos de Vega, punto nombrado Galgara, en los referidos términos y procedencia, que llevan Fernando Perez y Lorenzo Menendez: estension uno y cuarto dias de bueyes (16,00 áreas), de primera clase; linda Norte otro de Juana Sal, Sur otro de Fernando Perez, Este otro de Santiago Menendez y Oeste rio. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasado en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.038 de id.—Otro id. llamado de la Vega de Lastras, en los términos y procedencia que el anterior, que lleva Celestina Menendez: estension tres cuartos de dia de bueyes (8,00 áreas), de primera clase; linda Norte rio, Sur monte comun, Este otro de la llevadora y Oeste prado de Santiago Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.039 de id.—Otro id. llamado de la Galgara, en el punto de este nombre, pueblo de Fondos de Vega, términos y procedencia dichos, que lleva Manuel Alvarez: estension tres cuartos de dia de bueyes (8,00 áreas), de primera clase; linda Norte otro de Maria Garcia, Sur otro de Blas Menendez, Este otro de Juan Sal y Oeste otro de Anastasia Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.040 de id.—Otro id. llamado de los Pozos, en el pueblo de Rebollar, en dichos términos y procedencia, que lleva Alejandro Fernandez: estension tres cuartos de dias de bueyes (8,00 áreas), de segunda clase; linda Norte prado de herederos de Gregorio Fernandez, Sur y Oeste arroyo y Este prado de la Obra-pia y herederos del Gregorio. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.041 de id.—Otro idem llamado de la Reguera de Seanca, en los mismos términos, procedencia y llevador que el anterior: estension uno y medio dias de bueyes (20,00 áreas), de segunda clase; linda Norte tierra de Francisco Fernandez, Sur prado de Esteban Cerredo y otros, Este arroyo y Oeste tierra del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.042 de id.—Otro prado llamado de los Pozos, en el punto de este nombre, pueblo de Rebollar, términos y procedencia citados, que lleva Santos Fernandez: estension tres cuartos de dia de bueyes (8,00 áreas), de segunda clase; linda Norte mas de los herederos de Gregorio Fernandez, Sur mas de Joaquin Gonzalez y arroyo, Este mas de Antonio Fernandez y Oeste arroyo y otro de

la Obra-pia. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.043 de id.—Otro idem llamado de la Marafona, en el punto de este nombre, términos y procedencia que el anterior, que llevan Tomás Gonzalez y Francisco Fernandez: estension cuatro dias de bueyes (48,00 áreas), de segunda clase; linda Norte tierra de Bonifacio Menendez y otros, Sur mas de Domingo Menendez Cotras, Este otro de Anastasio Garcia y Oeste prado de la Obra-pia. Se ha capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasado en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.044 de id.—Otro idem llamado de la Reguera de la Vara, en el punto de este nombre, términos de Degaña, concejo y procedencia dichos, que lleva Domingo Menendez: estension tres cuartos de dia de bueyes (8,00 áreas), de segunda clase; linda Norte otro de Antonio Fernandez, Sur otro del llevador, Este otro de la Obra-pia y Oeste arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.045 de id.—Otro idem llamado de la Muela, en el punto de este nombre, términos y procedencia que el anterior, que lleva José Anton: estension uno y medio dias de bueyes (16,27 áreas), de tercera clase; linda Norte reguero de la Muela, Sur mas de Francisco Garcia, Este idem de Juan Ramos y Oeste arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 6,75 pesetas, graduada por los peritos en 151,87 y tasado en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas todas estas fincas por los peritos D. Celestino Garcia y José Acevedo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que den de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias,

desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1863, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la casion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año).

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 16 de Enero de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallue disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.